

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****DECRETO NUMERO 700 DE 2006****08 MAR 2006**

Por el cual se autorizan inversiones en sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el literal c) del artículo 4° y el artículo 19 de la Ley 964 de 2005

DECRETA

Artículo 1°. Autorización. Los establecimientos de crédito, las sociedades comisionistas de bolsa y las bolsas de valores, podrán poseer acciones en sociedades de servicios técnicos y administrativos cuyo objeto social exclusivo sea la administración de sistemas de compensación y liquidación de divisas, las cuales se encontrarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del numeral 1° del párrafo 3° del artículo 75 de la Ley 964 de 2005.

Parágrafo. De conformidad con el inciso 1° del artículo 9° y el artículo 19 de la Ley 964 de 2005, los reglamentos de los sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán ser previamente aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota, D. C. a los 08 MAR 2006

ALVARO URIBE VELEZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ALBERTO CARRASQUILLA BERRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Publico